



BOLETÍN DEFENSA JURÍDICA AL DÍA

WWW.DEFENSAJURIDICA.GOV.CO



Martha Lucía Zamora Ávila
Directora General

Mauricio Moncayo Valencia
Secretario General

Paula Robledo Silva
Dirección de Políticas y Estrategias

Laura Bernal Bermúdez
Dirección de Gestión de la Información

César Méndez Becerra
Dirección de Defensa Jurídica Nacional

Ana María Ordóñez Puentes
Dirección de Defensa Jurídica Internacional

Helver Guzmán Martínez
Dirección de Asesoría Legal

Elaborado por:

Paula Robledo Silva
Elena María Escobar Arbeláez
Jhon Jairo Camargo Motta
Freddy Andrés Osorio Ramírez
Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica

Betsy Andrade
Jefe Grupo de Comunicaciones

Diagramado por:
Karen Lorena Ortiz
Grupo de Comunicaciones

Abril - Mayo
2023

Contenido

4 Editorial

6 Actividad legislativa

- El Sistema de Defensa Jurídica del Estado
- ¿En qué va la reforma a la salud?
- ¿Se reducirá el receso legislativo del Congreso?
- ¿Los congresistas rebajarán sus ingresos salariales?
- El Código de Registro Civil, identificación de personas y proceso electoral supera su etapa en el Senado
- Nuevo proyecto para la prohibición a las corridas de toros y otras actividades
- ¿Otro río sujeto de derechos?
- La reforma laboral inició su trámite en la Cámara de Representantes

12 Actividad judicial

- La Corte Constitucional dejó en firme una sentencia que condenó a la Nación por 16 mil millones de pesos
- La Agencia y Cormagdalena evitaron que el Estado pagara 20 millones de dólares
- La justicia ordena la demolición total de edificio “Aquarela” en Cartagena y conjura el riesgo de pérdida del título de Patrimonio Cultural e Histórico de la Humanidad
- Absuelven de responsabilidad al Estado en proceso arbitral en el que le cobraban más de \$135.000 millones
- La Nación logra revocar una sentencia que lo condenaba a pagar más de \$20.000 millones
- Consejo de Estado reitera que el medio de control de reparación directa no es idóneo para demandar la responsabilidad del Estado originados en actos administrativos
- Cumplimiento de la sentencia *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs Colombia*
- El recurso extraordinario de revisión de las sanciones disciplinarias de servidores públicos de elección popular: ¿El Consejo de Estado debe unificar su jurisprudencia?

18 Lo último en prevención

- Soluciones amistosas en Colombia: Un mecanismo para la reconciliación
- La Sala de Consulta respalda la gestión de la Agencia con las entidades territoriales
- Estrategia de intervención y acompañamiento integral en las 12 entidades con mayor litigiosidad

Editorial

Transformando Conflictos en Oportunidades: La importancia de los mecanismos de solución de conflictos

Una de las propuestas más ambiciosas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) consiste en promover soluciones tempranas a la litigiosidad, porque creemos que la defensa estatal deber ser preventiva antes que reactiva.

En esa línea, para impulsar una defensa preventiva, es imperioso centrar nuestros esfuerzos en garantizar la efectividad de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y afianzar su importancia como pilares de un sistema de justicia eficaz y equitativo. Por tanto, es responsabilidad de las autoridades y de todos los operadores jurídicos trabajar en conjunto para asegurar que las personas puedan ejercer sus derechos y obtener una solución adecuada en tiempos razonables. Para lograrlo, es necesario promover el arreglo directo, la conciliación y la mediación, entre otros, y garantizar que estos mecanismos sean accesibles, ágiles y eficientes.

Cuando razonablemente sea factible concluir que el Estado puede ser responsable de causar un daño antijurídico, es primordial que las entidades públicas prioricen la promoción del **arreglo directo** con las personas afectadas, antes de considerar cualquier otro mecanismo de solución. El arreglo directo se destaca por su rapidez, eficiencia y menor costo, en comparación

con otras opciones disponibles. Ahora bien, en algunas ocasiones se hace indispensable contar con la intervención de un tercero imparcial que facilite el diálogo y contribuya a la construcción de soluciones en derecho. Así, la **conciliación** y la **mediación** resultan vitales como mecanismos de solución de controversias entre los particulares y el Estado. La presencia de un tercero imparcial genera confianza y garantía de que las fórmulas de arreglo presentadas respetan los derechos.

Ahora bien, analizando los cambios introducidos por el Estatuto de Conciliación¹ es posible afirmar que la forma cómo se piensan los mecanismos de solución de conflictos en nuestro país tiene un potencial enorme para incrementar las ventajas reseñadas. En efecto, en el Estatuto se introdujeron cambios en la conciliación contencioso-administrativa que buscan fomentar y facilitar el uso de este mecanismo, como medida para promover el reconocimiento temprano de derechos, afrontar la congestión judicial y generar ahorros para el Estado.

Uno de los cambios más significativos consiste en otorgar un mayor protagonismo a los agentes del Ministerio Público, al ampliar sus atribuciones frente a la conciliación, y permitirles solicitar al Comité de Conciliación, la reconsideración de su decisión cuando se evidencie una alta probabilidad de condena, la existencia de sentencias de unificación o jurisprudencia reiterada sobre la materia, o cuando se considere que la fórmula de conciliación es contraria a la Constitución o la ley².

El nuevo Estatuto de Conciliación es un avance en la gestión jurídica para

la solución de controversias; sin embargo, es fundamental dinamizar su uso. Por ello, la Agencia, como líder de la política de defensa jurídica³, ha participado en las mesas de trabajo coordinadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el objetivo de reglamentar el Estatuto y facilitar la materialización de los mecanismos de solución de conflictos. Adicionalmente, la Agencia está implementando un plan de acompañamiento y de entrenamiento focalizado a los comités de conciliación de las 12 entidades más demandadas⁴. Todo esto con la finalidad de fortalecer las competencias de las entidades y brindarles herramientas que transformen su actividad, siempre con un objetivo en mente: avanzar en una defensa jurídica preventiva que tenga como centro el respeto y la promoción de los derechos de las personas como, fin último del Estado Social de Derecho.

Con estos breves ejemplos se puede aseverar que el sistema colombiano está dirigido enérgicamente al reconocimiento temprano de derechos, como una de las mejores cartas de defensa jurídica; pero también, como una bandera para promover e incrementar la legitimidad estatal como un todo. Así mismo, es claro que las facultades y responsabilidades que tienen tanto el Ministerio Público como la ANDJE para promover, no solo la firma de acuerdos, conciliaciones o mediaciones, sino también para velar por su cumplimiento, generan una confianza institucional, que transforma cada conflicto en una oportunidad de mejorar la acción estatal. Por último, se destaca la clara apuesta al uso del precedente judicial y de las sentencias de unificación como fuentes de certeza jurídica y como garantía de los principios de buena fe, confianza legítima y del derecho a la igualdad que rigen nuestra Constitución.

En suma, los mecanismos de solución de conflictos en Colombia son herramientas transformadoras que promueven una defensa jurídica preventiva y que fomentan, a su vez, una cultura jurídica más colaborativa y basada en el reconocimiento temprano de derechos, como pilar fundamental del Estado Social de Derecho.

1. Ley 2220 de 2022.

2. Corte Constitucional, sentencia SU-354 de 2017.

3. Decreto 1499 de 2017.

4. Las entidades priorizadas son las siguientes: Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ), Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), Fiscalía General de la Nación (FGN), Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Ministerio de Defensa Nacional (MINDEFENSA), Policía Nacional (POLICÍA NACIONAL), Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP)



Actividad legislativa

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado

El pasado 19 de mayo el señor presidente de la República sancionó la Ley del Plan Nacional de Desarrollo ([PND](#)). El artículo 206 de esta ley creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE), que busca garantizar, de manera coordinada, la eficacia de la política pública de defensa jurídica y, de esta forma, incidir positivamente en todas las fases del ciclo de defensa (gestión del conocimiento, prevención del daño antijurídico, actuaciones prejudiciales, defensa judicial, cumplimiento de sentencias y conciliaciones y recuperación de dineros públicos) de las entidades del orden nacional y territorial, sin importar su naturaleza ni régimen jurídico.

La ANDJE fue designada como ente coordinador de este Sistema y, como tal, tiene a su cargo, junto con el Ministerio de Justicia, proponer su reglamentación. Desde ya estamos trabajando, para que los objetivos específicos del Sistema, los distintos actores involucrados, los procedimientos para su puesta en marcha; así como los indicadores para

medir su impacto, queden definidos en el decreto reglamentario que será expedido en los próximos meses.

Como Agencia promoveremos estándares y condiciones para optimizar el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado. Así mismo, propiciaremos la generación y circulación de buenas prácticas que contribuyan a la administración eficiente del ciclo de defensa jurídica en todas las entidades públicas, tanto nacionales, como territoriales.

¿En qué va la reforma a la salud?

El [proyecto de ley 339/23-Cámara](#) tuvo varios sobresaltos; pese a ello, el pasado 1 de junio de 2023, fue discutido en plenaria de la Cámara de Representantes. En esa sesión se generó un debate sobre la forma en la que se realizó la votación de los impedimentos de los congresistas. Incluso, algunos miembros de la corporación alegaron posibles vicios de forma que, posteriormente, fueron aclarados por la mesa directiva. Durante la jornada se discutió la proposición de archivo de la iniciativa, radicada por representantes de la Alianza Verde, el Nuevo Liberalismo y el Partido Dignidad, estos dos últimos hacen parte de la Coalición Centro Esperanza.

Adicionalmente, durante su trámite en la Comisión Séptima, el articulado no fue votado en bloque, de manera que los artículos con menos consensos fueron dejados para el final. En la última sesión de la Comisión, que se llevó a cabo el 25 de mayo, se eliminaron 9 artículos que no lograron mayorías, dentro de los cuales están aquellos que creaban los Fondos-Cuenta regionales en salud y cinco de las seis facultades extraordinarias que se entregaban al presidente de la República para reglamentar aspectos del Sistema de Salud. La única facultad que fue aprobada está relacionada con la capitalización de la Nueva EPS (artículo 138 de la ponencia).

Una de las discusiones más amplias giró en torno a los artículos 122 y 123 que versan sobre el ejercicio profesional, ya que, para algunos congresistas establecían obligaciones de resultado en la prestación del servicio médico, con múltiples consecuencias, por ejemplo, en materia de responsabilidad médica. Finalmente, las asociaciones de profesionales médicos lograron algunos ajustes propuestos.

Por otro lado, artículos como los que proponían que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) fuera la pagadora única del Sistema y todos aquellos que transformaban las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) en Gestoras de Salud y Vida, lograron un consenso mayoritario en la votación del 24 de mayo de 2023. La suma de estos dos elementos implica una transición importante en el modelo de aseguramiento en salud en Colombia.

Vale la pena recordar que antes de la aprobación del articulado, se presentaron varias solicitudes de recusación en contra de miembros de la Comisión Séptima de la Cámara por estar afiliados a Entidades Promotoras de Salud (EPS) y tener contratados planes de medicina prepagada o complementaria. Estas solicitudes fueron elevadas ante la Comisión de Ética de la Corporación, órgano que las negó al considerarlas carentes de fundamento.

Los gobernadores de los resguardos indígenas del pueblo Yukpa interpusieron una acción de tutela contra este proyecto de reforma a la salud, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales de petición, a la participación y a la consulta previa. Sin embargo el 18 de mayo el Consejo de Estado⁵ la declaró improcedente porque no se acreditó el requisito de subsidiariedad



5. Consejo de estado, Sección Cuarta, Sentencia 1001-03-15-000-2023-01199-00 del 18 de mayo de 2023.

¿Se reducirá el receso legislativo del Congreso?

Históricamente los periodos de receso prolongados del Congreso de la República han sido objeto de críticas, pues van desde el 16 de diciembre hasta el 16 marzo y desde el 20 junio al 20 de julio, de cada año. Por ello, el 4 de noviembre de 2022 se presentó un proyecto de acto legislativo para modificar el artículo 138 de la Constitución y, de esa manera, ampliar el periodo de sesiones ordinarias del poder legislativo. ([proyecto de AL 260/2022-Cámara y 002/2022-Senado](#)).

Según la exposición de motivos, el receso prolongado afecta importantes valores de la forma democrática del Estado colombiano, porque los tiempos reducidos para la discusión deliberativa en el Congreso impiden reflexiones pausadas y consensuadas, tan vitales para la democracia representativa. El segundo periodo de sesiones ordinarias solo tiene 3 meses y ello hace difícil la inclusión en el orden del día de iniciativas que, por ejemplo, no hacen parte del programa de gobierno, sino de una agenda ciudadana más amplia.

Esta iniciativa ya fue aprobada en el Senado de la República (el primer debate en comisión se llevó cabo el 18 de abril⁶ y el segundo debate en plenaria tuvo lugar el 9 de mayo⁷) y en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el 30 de mayo. Con este trámite, la iniciativa cumple siete de los ocho debates que se necesitan para aprobar una reforma constitucional. Queda pendiente la última discusión en la plenaria de la Cámara de Representantes que, por provisiones constitucionales, debe llevarse a cabo antes del 20 de junio de 2023.

¿Los congresistas rebajarán sus ingresos salariales?

El pasado 25 de abril, la Comisión Primera de Senado aprobó en primer debate el [proyecto de ley 097/2022- Senado](#) que busca reducir la prima técnica que ganan los congresistas, que está tasada en 12 millones de pesos mensuales aproximadamente. Este proyecto, que reforma la Ley 4 de 1992, fue de autoría de senadores de la Alianza Verde y tiene como particularidad que debe ser tramitado como una ley orgánica. Por tanto, en todas las etapas debe lograr una mayoría absoluta para que se convierta en ley de la República. El 10 de mayo fue publicada, en la Gaceta del Congreso 459, la ponencia positiva para el segundo debate de esta ley.

La discusión jurisprudencial versa especialmente sobre la naturaleza jurídica de los gastos de representación y la prima de servicios pagada a los congresistas como factor salarial. El Departamento Administrativo de la Función Pública presentó un concepto respecto de este proyecto de [ley](#), que llamó la atención sobre los precedentes que tiene este asunto, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado.

Así mismo, en el concepto se puso de presente que, de aprobarse este proyecto de ley, podría llegar a tener impacto en el ingreso salarial de otros altos funcionarios del Estado. Para solucionar esta circunstancia la ponencia incluye una cláusula que desliga la remuneración de los congresistas, de la fijación del salario de cualquier otro funcionario público.

6. Ponencia para primer debate (2ª vuelta) visible en [Gaceta 189 de 2023](#).

7. Ponencia para segundo debate (2ª vuelta) visible en [Gaceta 408 de 2023](#).

El Código de Registro Civil, identificación de personas y proceso electoral supera su etapa en el Senado

El 12 de abril y el 16 de mayo de 2023, fue aprobado en primer y segundo debate, respectivamente, el [proyecto de ley 111/2022-Senado](#), de iniciativa del Registrador Nacional, por el cual se expide el Código de Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano⁸. Según se reseñó en el nro. 2 del [Boletín Defensa Jurídica al Día](#), la ponencia para primer debate había propuesto la exclusión de la regulación sobre datos biométricos e identificación digital, pues estos temas debían ser deliberados de manera independiente frente a cuestiones electorales, según varias organizaciones especializadas. A pesar de las solicitudes de separar los temas, la ponencia que así lo hacía fue derrotada y los debates y aprobaciones se dieron de manera integrada.

La necesidad de modificar la legislación electoral colombiana, debido a la dispersión normativa en esta materia y a que el Código Electoral que hoy rige es preconstitucional (Decreto Ley 2241 de 1986), ha sido reconocida por muchos; sin embargo, el uso de la tecnología para el desarrollo de los procesos electorales, la consignación de los datos biométricos de las personas por parte del Estado y el uso del voto electrónico fueron puntos que tuvieron que ser votados por separado por el gran debate que generaron. En todo caso, las propuestas presentadas por las ponencias sobre estos asuntos fueron aprobadas.



Nuevo proyecto para la prohibición a las corridas de toros y otras actividades

El 26 de abril de 2023, se radicó un nuevo proyecto de ley ([309/2023-S](#)), de iniciativa del Ministerio de Cultura, mediante el cual se prohíbe “en todo el territorio nacional, el desarrollo de actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado”. Este proyecto ya tiene ponencia publicada en la Gaceta 477 del 12 de mayo.

La radicación de este nuevo proyecto ocurrió un día después del archivo, en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, del [proyecto de ley 328/2022-Cámara, 085/2022-Senado](#) por el cual

se prohibían “las prácticas de entretenimiento cruel con animales, incluidas las corridas de toros, en todo el territorio nacional” de iniciativa del partido Alianza Verde. Este proyecto, ya había superado los dos debates necesarios en el Senado; sin embargo, en la Cámara de Representantes, la iniciativa no contó con las mayorías requeridas.

Según la exposición de motivos, el nuevo proyecto busca cumplir un exhorto hecho al Legislador en la Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional y armonizar el ordenamiento jurídico, en especial, con lo dispuesto en la [Ley 1774 de 2016](#) (Estatuto de protección animal).

8. Acumulado con el proyecto de ley 141/2022-Senado.

¿Otro río sujeto de derechos?

El pasado 23 de mayo, la Comisión Quinta del Senado aprobó por unanimidad el proyecto de [ley 171/2022-S](#), que busca declarar al río Ranchería, en el departamento de La Guajira, como sujeto de derechos. Esta iniciativa fue presentada por la Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú, quien además es miembro de pueblo Wayuú. La exposición de motivos justifica la necesidad de la medida para garantizar el derecho al agua de quienes habitan la región. Adicionalmente, se hace referencia a la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, que reconoció derechos al río Atrato en el departamento del Chocó.



Si bien en Colombia otorgar derechos a sujetos naturales no humanos empieza a ser común⁹, lo cierto es que hasta la fecha todos estos reconocimientos han sido judiciales, en casos particulares y con los efectos focalizados, aunque en algunos de ellos a través de las llamadas sentencias estructurales. Por tanto, el reconocimiento legislativo trae sin duda nuevos horizontes de análisis, en especial, con relación a la mayor legitimidad democrática de este tipo de medidas.



La reforma laboral inició su trámite en la Cámara de Representantes

Aunque la reforma laboral se citó para discusión los días 30 y 31 de mayo, en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes no se logró el quórum necesario para discutir la iniciativa. El proyecto ya cuenta con dos ponencias positivas, radicadas el 17 de mayo. A pesar de que ambas buscan dar vía libre a la discusión de la reforma, presentan diferencias entre sí.

La [ponencia mayoritaria](#), liderada por la coordinadora ponente María Fernanda Carrascal, por ejemplo, establece tiempos para los procedimientos de despido (5-30 días) e indemnizaciones por despido sin justa causa de hasta 60 días, para quienes tengan más de 10 años de servicio. Propuestas que

exceden incluso el articulado inicial presentado por el Gobierno Nacional.

Por su parte, la segunda ponencia positiva¹⁰, es de autoría de Víctor Manuel Salcedo Guerrero del partido de la U. En esta propuesta se establece una jornada laboral nocturna a partir de las 8:00 p.m., que fija un punto medio entre la legislación actual (10:00 p.m.) y la ponencia de iniciativa gubernamental (6:00 p.m.). En esta ponencia también se propone que la jornada nocturna se defina año tras año, al momento de las negociaciones sobre el aumento del salario mínimo. Con estas publicaciones el proyecto está listo para su discusión, sin embargo, sigue pendiente que se lleve a cabo el debate.

⁹. Los jueces en Colombia han declarado sujetos de derechos, entre otros, a la Amazonía colombiana, el páramo de Pisba, el río Magdalena, el río Quindío, el río Cauca, el río Otún, el río Pance, el río Coello.

¹⁰. Publicada en la Gaceta 491 de 2023.

Actividad judicial



La Corte Constitucional dejó en firme una sentencia que condenó a la Nación por 16 mil millones de pesos

La Corte Constitucional, en [sentencia SU-068 de 2023](#), dejó en firme el [fallo de la Sección Tercera del Consejo de Estado](#) que había condenado a la Nación por los daños ocasionados a las mujeres detenidas en la penitenciaría El Cunduy, derivados de las condiciones inhumanas de su reclusión. En dicha sentencia, el Alto Tribunal ordenó un pago aproximado de 16 mil millones de pesos.

La Agencia interpuso una acción de tutela contra la decisión de la Sección Tercera del Consejo de Estado, por considerar que esa Sección, al emitir la sentencia acusada, incurrió en defectos fáctico, procedimental y sustantivo. Si bien el fallo no fue favorable, la Corte Constitucional reconoció que no es posible establecer una regla de responsabilidad objetiva por la relación de sujeción que tiene el Estado frente a personas privadas de la libertad. Explicó que las condiciones de hacinamiento por sí solas no generan responsabilidad estatal; por tanto, para declarar la responsabilidad del Estado se deben probar en cada caso concreto los elementos exigidos por la Constitución y la ley (el daño antijurídico, la causalidad por acción u omisión e imputación).

Adicionalmente, reafirmó que, frente a demandas de responsabilidad estatal por estos hechos, el Estado puede exonerarse si prueba que ha adoptado todas las medidas conducentes a evitar un daño antijurídico como, por ejemplo, presentar planes completos, coherentes y racionalmente orientados a eliminar las situaciones de hacinamiento carcelario.



La Agencia y Cormagdalena evitaron que el Estado pagara 20 millones de dólares

La Agencia y Cormagdalena evitaron el pago de 20 millones de dólares pretendidos en la demanda arbitral interpuesta por la Sociedad Portuaria de Barranquilla y Barranquilla International Terminal Company S.A. – BITCO S.A. La controversia tuvo origen en la ejecución de dos contratos de concesión portuaria, en la que las demandantes alegaban que Cormagdalena había incumplido la obligación de hacerle mantenimiento al canal navegable del Río Magdalena y garantizar un mínimo de profundidad. Frente a esto, el Tribunal concluyó que, de acuerdo con los contratos celebrados, no existe la obligación a cargo de Cormagdalena de garantizar algún nivel de profundidad mínimo.

Así mismo, las demandantes también alegaban que habían pagado un mayor valor de contraprestación por el uso de la infraestructura, por lo que pretendían que Cormagdalena devolviera ese valor. Frente a esto, el Tribunal decidió que la reclamación de los dos concesionarios se basa en una interpretación completamente contraria al contrato, y que va en clara oposición a las razones por las cuales, justamente ya, el Consejo de Estado, había negado esta misma pretensión en otro proceso judicial en el se había planteado lo mismo. Este laudo se convierte en un referente importante para evaluar la ejecución de las obligaciones en contratos de concesión portuaria.



La justicia ordena la demolición total de edificio “Aquarela” en Cartagena y conjura el riesgo de pérdida del título de Patrimonio Cultural e Histórico de la Humanidad

El Juzgado 12 Administrativo de Cartagena en [sentencia del 31 de marzo de 2023](#)¹¹, declaró que la construcción del proyecto inmobiliario *Multifamiliar VIS Aquarela* amenaza los derechos colectivos a la defensa del Patrimonio Público y del Patrimonio Cultural de la Nación por la afectación que de manera evidente sufre el Castillo de San Felipe de Barajas, lo cual compromete su valor universal excepcional.

El Juzgado consideró que el peritaje aportado por el constructor, según el cual el proyecto no supone afectación alguna, sucumbe ante el informe de la Comisión asesora de expertos del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), órgano asesor de la UNESCO en materia de conservación, protección, uso y puesta en valor de monumentos, conjuntos construidos y sitios que hacen parte de la lista de patrimonio mundial. Lo anterior, porque ICOMOS, en visita técnica, diagnosticó los riesgos y peligros a los que se encuentra expuesto el patrimonio cultural de la ciudad por la existencia del proyecto. En consecuencia, el Juzgado dejó sin efectos las licencias de construcción y ordenó la demolición total de la edificación. El fallo fue impugnado y está asignado al Tribunal Administrativo de Bolívar.

11. Juzgado 12 administrativo de Cartagena. Radicado 13-001-33-33-012-2021-00237-00.



Absuelven de responsabilidad al Estado en proceso arbitral en el que le cobraban más de \$135.000 millones

El 13 de abril de 2023, se profirió un laudo en el proceso que había convocado el Consorcio SES Puente Magdalena en contra del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS). En este laudo se resolvieron las diferencias que surgieron en torno a la ejecución del contrato celebrado para la construcción del nuevo Puente Pumarejo y se determinó que el Estado no debe pagar \$135.000 millones de pesos que reclamaba el Consorcio, por supuestas falencias en los estudios y diseños entregados por el INVÍAS. El Tribunal consideró que desde el pliego de condiciones los proponentes tuvieron conocimiento de la obligación que asumiría quien fuera seleccionado para revisar y ajustar, actualizar o, inclusive, modificar los estudios y diseños Fase III entregados por el INVÍAS, si esto fuere necesario.

La Nación logra revocar una sentencia que lo condenaba a pagar más de \$20.000 millones

El Consejo de Estado revocó una sentencia de primera instancia que le había ordenado al Ministerio de Defensa - Dirección General de Sanidad Militar - Hospital Militar pagar más de \$20.000 millones¹². El Alto Tribunal consideró, entre otras razones, que el demandante no había logrado demostrar los vicios del consentimiento que alegaba respecto de la cesión de la posición contractual que había hecho en un contrato para la compra, suministro, dispensación y control de medicamentos, razón por la cual carecía de legitimación en la causa para reclamar la nulidad de los actos administrativos emitidos por las entidades demandadas y el restablecimiento que pudiera proceder.

¹². Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia 1001-03-15-000-2023-01199-00, del 1 de marzo de 2023.

Consejo de Estado reitera que el medio de control de reparación directa no es idóneo para demandar la responsabilidad del Estado originados en actos administrativos

En sentencia del 17 de febrero de 2023¹³, el Consejo de Estado confirmó el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que en primera instancia resolvió la acción de reparación directa presentada por ASMET Salud EPS contra el Ministerio de Salud. Según la demandante, se configuró un daño antijurídico toda vez que, en su condición de EPS del régimen subsidiado, fue tratada de manera desigual frente al pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), en

comparación con el valor que reciben las EPS del régimen contributivo por la prestación de los mismos servicios de salud. El Consejo de Estado consideró que el demandante debió haber presentado una acción de nulidad y restablecimiento del derecho y no la de reparación directa, pues la causa del daño que se reclama tuvo origen en el marco de una actuación administrativa que se concretó con la expedición de actos administrativos.

Cumplimiento de la sentencia *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs Colombia*

El pasado 30 de enero de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó al Estado colombiano la sentencia del 27 de julio de 2022, en el caso *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia*. En dicho fallo se responsabilizó al Estado por diversas violaciones de las obligaciones internacionales contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), según se reseñó en el [Boletín Defensa Jurídica al Día](#) nro. 2. Ahora, una de las órdenes de la Corte IDH al Estado fue la de designar una autoridad estatal para que actúe como interlocutora entre el Estado y las víctimas, a efectos de lograr una ágil y eficaz implementación de las reparaciones ordenadas.

Así las cosas, mediante el [Decreto 542 del 13 de abril de 2023](#) se designó a la ANDJE como autoridad enlace e interlocutora para coordinar la representación del Estado colombiano y participar en el marco de las audiencias privadas

de seguimiento al cumplimiento de esta sentencia. La presidencia de la República justificó la medida en la amplia experiencia que tiene la Agencia en la articulación y coordinación con entidades públicas para el cumplimiento de decisiones adoptadas por organismos internacionales relacionadas con reparación a las víctimas, en especial, en los trámites de soluciones amistosas y de cumplimiento de los informes de fondo de los que trata el artículo 50 de la CADH. Así mismo, se destacó la capacidad y experiencia institucional de la ANDJE para actuar como la autoridad articuladora.

Al recibir esta misión, [la directora de la Agencia](#) indicó que: “En el marco de esta labor, la Agencia ya se encuentra coordinando con distintas entidades del Estado las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el fallo de la manera más celer e eficaz”.



¹³. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 250002336000201301622 01 (55.609), del 17 de febrero de 2023.

El recurso extraordinario de revisión de las sanciones disciplinarias de servidores públicos de elección popular: ¿El Consejo de Estado debe unificar su jurisprudencia?

El 19 de mayo de 2023, dos Salas Especiales de Revisión (las Salas nro. 9 y nro. 13) del Consejo de Estado publicaron decisiones diferentes, sobre el mismo tema. Por ello, esta corporación se enfrenta a la necesidad de unificar su posición en relación con las sanciones a funcionarios públicos de elección popular.

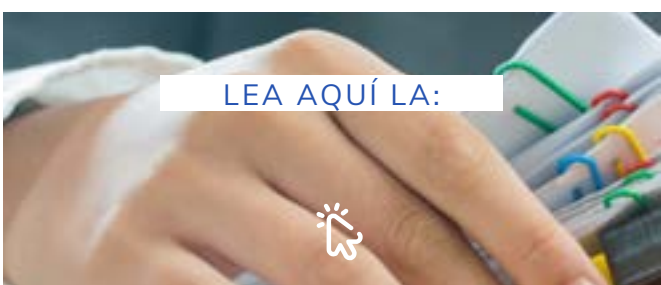
Por un lado, la Sala Especial nro. 9 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 19 de mayo de 2023¹⁴, decidió inadmitir el recurso extraordinario de revisión de las decisiones disciplinarias proferidas por la Procuraduría General de la Nación contra servidores públicos de elección popular¹⁵, por considerarlo inconstitucional e inconveniente. Según esta decisión, admitir el recurso extraordinario de revisión en este caso, implicaría revestir de legalidad un incumplimiento a la CADH. Lo anterior, debido a que el juzgamiento por la Sala Disciplinaria habilitada en la Procuraduría para estos casos no garantiza las condiciones mínimas que estableció la Corte IDH en la sentencia *Petro Urrego v Colombia*, relacionadas con el principio de jurisdiccionalidad en materia de inhabilidad y/o destitución de funcionarios públicos.

Adicionalmente, esta Sala argumentó que la Corte Constitucional, en sentencia C-030 de 2023, declaró inexecutable las funciones jurisdiccionales que la Ley 2094 de 2021 otorgaba a la Procuraduría, razón por la cual, entre otros argumentos, era imposible dar viabilidad al recurso de revisión, sin caer en una contradicción con dicha sentencia,

pues, con esa postura se estaría revistiendo de legalidad la sanción impuesta por la Procuraduría a una funcionaria elegida popularmente. Por tanto, aplicó la excepción de inconstitucionalidad¹⁶.

Por otro lado, la Sala Especial nro. 13 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 19 de mayo de 2023¹⁷, decidió admitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra una decisión de segunda instancia, dictada por la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación. En esta decisión, a diferencia de la reseñada, se argumentó que la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 54 de la Ley 2094 de 2021, en el entendido de que: “el recurso extraordinario de revisión operará solamente cuando se impongan sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad a servidores públicos de elección popular, por ministerio de la ley, de manera automática e inmediata”.

En ese auto no se advierten los problemas de inconstitucionalidad ni inconveniente que se destacaron en el auto de la Sala nro. 9; por tanto, le corresponderá a la Sala Plena de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado unificar jurisprudencia sobre la procedencia del recurso extraordinario que fue habilitado para revisar los procesos disciplinarios contra servidores públicos de elección popular.



14. Radicado: 11001-03-15-000-2023-00871-00. Esta solicitud fue elevada por la alcaldesa de Arjona, Bolívar que fue destituida por la Sala de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación.

15. Previsto en los artículos 54 a 60 de la Ley 2094 de 2021.

16. Artículos 4, 6, 13, 29, 31, 93, 113, 121, 123, 152-b, 229, 237, 238, 277-6 y 278-1 de la Constitución.

17. Radicado: 11001-03-15-000-2023-00388-00. Esta solicitud fue elevada por el alcalde de Taminango, Nariño destituido e inhabilitado por la Sala de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación.

Lo último en prevención



Soluciones amistosas en Colombia: Un mecanismo para la reconciliación

El 17 de mayo, en la Universidad Externado de Colombia, la directora de la Agencia dio a conocer la cartilla [Soluciones amistosas en Colombia: Un mecanismo para la reconciliación](#). Este documento pretende dar a conocer a la comunidad jurídica las buenas prácticas implementadas por la ANDJE en relación con el mecanismo de Soluciones Amistosas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Una de las prácticas destacadas, que incluso fue reconocida en los Premios de la Corporación Excelencia a la Justicia, fue la creación de un grupo pionero y especializado en el impulso de este mecanismo de soluciones amistosas al interior de la Agencia. En esta cartilla, se encuentran reseñadas con detalle esta y otras de las buenas prácticas que promueve y aplica este grupo especializado y que hoy en día son referentes a nivel internacional.

Este lanzamiento se hizo en el marco del Conversatorio: 'Soluciones amistosas en Colombia: un paso más cerca de las víctimas', que tuvo la participación de varios expertos del sector estatal, de la sociedad civil y de las organizaciones defensoras de derechos humanos.





La Sala de Consulta respalda la gestión de la Agencia con las entidades territoriales

El 16 de mayo de 2023, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió un concepto relacionado con la competencia de la Agencia para la defensa de los intereses litigiosos de entidades territoriales, la mediación en disputas entre entidades territoriales o entre una entidad del orden nacional y una entidad territorial, y la posibilidad de solicitar un concepto a dicha Corporación con el objetivo de prevenir o resolver litigios en casos de controversias jurídicas entre entidades del orden territorial.

En cuanto a la competencia de la Agencia para la defensa de los intereses litigiosos de entidades del orden territorial, la Sala determinó que la Agencia puede intervenir procesos en su defensa, cuando el Gobierno nacional lo considere prioritario y el consejo directivo de esta entidad así lo disponga. Esto, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad y con fundamento en el literal e) del parágrafo del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 que permite al Consejo Directivo de la Agencia extender el alcance de la noción “intereses litigiosos de la Nación”.

En relación con la mediación llevada a cabo por la Agencia, la Sala afirmó que su objetivo primordial es asegurar los derechos de la Nación y del Estado, así como proteger de manera efectiva el patrimonio público. En ese sentido, se destacó que, de acuerdo con la [Ley 2220 de 2022](#), la Agencia está facultada para mediar en conflictos entre entidades territoriales o entre entidades del orden nacional y territorial, siempre y cuando el Comité de Conciliación de la respectiva entidad así lo autorice.

Por último, la Sala resolvió la consulta relacionada con la posibilidad de que la Agencia pueda solicitar el concepto previsto en el ordinal 7 del artículo 112 del CPACA, con el fin de prevenir un litigio o poner fin a uno existente, en casos de controversias jurídicas entre entidades del orden territorial. El órgano consultivo determinó que la Agencia posee competencia funcional para realizar la solicitud de concepto, siempre y cuando cuente con la autorización previa de los comités de conciliación de las entidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley 2220 de 2022.



Estrategia de intervención y acompañamiento integral en las 12 entidades con mayor litigiosidad

Con el fin de disminuir la litigiosidad del Estado, la ANDJE inició un plan focalizado con las 12 entidades a nivel nacional, que fueron priorizadas por su alto nivel de litigiosidad, según el valor de las pretensiones y la cantidad de procesos en su contra. Para la Agencia, como coordinadora del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, resulta fundamental aunar esfuerzos con las entidades priorizadas para el cumplimiento de actividades derivadas de las diferentes etapas del ciclo de defensa jurídica. Por lo anterior, a través de sus direcciones, ha diseñado diferentes proyectos mediante los cuales orientará, acompañará y asesorará a las entidades priorizadas, para profundizar en la comprensión integral de sus riesgos y de su litigio, de tal forma que se tomen decisiones estructurales que disminuyan la litigiosidad y las condenas en contra del Estado.






El éxito de este proyecto dependerá del trabajo y compromiso conjunto; y, además, contribuirá a la transformación de la cultura de la prevención; a la implementación de mecanismos de solución amistosa, a una defensa jurídica con estándares de mayor calidad y eficacia; y a la mejor optimización de los recursos del Estado.

Este plan ya inició con la Policía Nacional, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Defensa Nacional.





WWW.
defensajuridica.
GOV.CO

  @AgenciaDefensaJ
  Agencia Nacional de
Defensa Jurídica del Estado
 @defensajuridica_estado